

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ, QUE PRESENTA LA COALICIÓN *ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ*, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-218/2007 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **RESULTANDOS**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
  
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- III El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*. Donde se aprobó, entre otras, la solicitud de registro de candidatos a Ediles que presentó la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

**IV** El veinticuatro de agosto de dos mil siete, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió fax número SGA-JA-435/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica los puntos resolutive de la sentencia emitida en la fecha citada dentro del expediente SUP-JRC-218/2007, cuya parte que interesa dice:

**“...RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca la resolución de trece de agosto del presente año, dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RAP/09/01/30/2007, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se revoca el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a favor de Víctor Manuel Castelán Crivelli, como candidato propietario a Presidente Municipal postulado por la Coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’ en Orizaba, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se concede a la Coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’, un plazo de tres días contados a partir de aquél en que sea notificada debidamente de la presente sentencia, a efecto de que presente ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano la solicitud de registro de un nuevo candidato propietario a Presidente Municipal en Orizaba, Veracruz.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que previa la constatación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, registre de inmediato al candidato propietario a Presidente Municipal en Orizaba, Veracruz, que, en su oportunidad, postule la Coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

(...)

Notifíquese”.

**V** Que la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en fecha veinticinco de agosto del presente año, ante la Presidencia del Consejo General de este

órgano electoral, presentó escrito mediante el cual postula a Juan Manuel Diez Francos, como candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, a efecto de que sustituya a Víctor Manuel Castelán Crivelli.

- VI** Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado por la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y

democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección,

de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.

- 8** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 10** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación

proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.

- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser Edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del periodo siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 14** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto

Electoral Veracruzano, del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.

- 15** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 16** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- 17** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.

- 18** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos y Coaliciones están obligados a:
- a) Cumplir con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
  - b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
  - c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
  - d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;
  - e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.
- 19** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos una vez transcurrido el plazo para el registro de sus candidatos, solamente podrán hacer sustituciones, entre otras causas, por resolución del órgano jurisdiccional.
- 20** Que el veinticuatro de agosto de dos mil siete, a través de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-218/2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el registro concedido por este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a favor de Víctor Manuel Castelán Crivelli, como candidato propietario a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, postulado por la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, por lo que otorga a ésta, tres días a efecto de que presente ante este Consejo General la solicitud de registro de un nuevo candidato a dicho cargo. Además, en la misma sentencia, se ordena a este órgano electoral, que previa la constatación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, registre de inmediato al candidato que se postule para la localidad en comento.



- 21 Que la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en fecha veinticinco de agosto del presente año, ante la Presidencia del Consejo General de este órgano electoral, presentó escrito mediante el cual postula a Juan Manuel Diez Francos, como candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, a efecto de que sustituya a Víctor Manuel Castelán Crivelli. Lo que se representa en el cuadro siguiente:

**COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>REVOCACIÓN DEL REGISTRO DEL CANDIDATO</b>	<b>CANDIDATO SUSTITUTO</b>
ORIZABA	PRESIDENTE PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL CASTELÁN CRIVELLI	JUAN MANUEL DIEZ FRANCOS

- 22 De la revisión y verificación de la documentación presentada por la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz* para el registro de su nuevo candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, se constató que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de su postulación a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado.
- 23 Que en el dispositivo 214 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto.

- 24** Que para efectos de dar cumplimiento al considerando que antecede, se debe instruir al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda a la recolección de las boletas electorales que se encuentran distribuidas en el Consejo Municipal Electoral de Orizaba, Veracruz, y se pongan a resguardo de este Instituto para su inmediata destrucción. Asimismo, deberá ordenar la sustitución de las boletas en comento.
- 25** Con el objeto de dar certeza a la ciudadanía, este órgano electoral administrativo, ordena a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para que retire la propaganda electoral relativa a Víctor Manuel Castelán Crivelli, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, toda vez que fue revocado por órgano jurisdiccional su registro ante este Instituto Electoral Veracruzano.
- 26** El Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 333, señala que las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones y frentes que éstos formen, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección; II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta. V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y, VI. Con la cancelación de su

registro o acreditación como organización política, según corresponda. Por su parte, el artículo 334, fracción II, del mismo ordenamiento legal, señala que dichas sanciones serán impuestas a las organizaciones políticas así como a las coaliciones y frentes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 27** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 28** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, lo comunicará de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 29** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto, 194 párrafo primero, 214, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-218/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por revocada la parte del Acuerdo de este Consejo General donde se aprueba la *solicitud de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, de fecha veinticinco de julio del año en curso, únicamente por lo que hace al registro de Víctor Manuel Castelán Crivelli, como candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, por parte de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

**SEGUNDO.** Se aprueba la solicitud de registro supletorio de Juan Manuel Diez Francos como candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, que presenta la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, dictada dentro del expediente SUP-JRC-218/2007.

**TERCERO.** Infórmese mediante oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para que retire la propaganda electoral relativa a Víctor Manuel Castelán Crivelli, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, toda vez que fue revocado por órgano jurisdiccional su registro ante este Instituto Electoral Veracruzano.

**QUINTO.** Se apercibe a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz* que de no retirar, en el término dado, la propaganda electoral relativa a Víctor Manuel Castelán Crivelli, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano solicitará el retiró de la misma, a costa de dicha Coalición, independientemente de que se apliquen los medios de apremio que contempla el artículo 333 en relación con el artículo 334 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación al candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, por parte de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

**SÉPTIMO.** Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Orizaba, Veracruz, de lo acordado por este Consejo General, en relación al nuevo candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz que postuló la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, y remítase un tanto del expediente formado con motivo de la misma, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet de este Instituto Electoral Veracruzano.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al municipio de Orizaba, Veracruz, de conformidad con el considerando 23 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda a la recolección de las boletas electorales que se encuentran distribuidas en el Consejo Municipal Electoral de Orizaba, Veracruz, y se pongan a resguardo de este Instituto para su inmediata destrucción.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que mediante oficio haga del conocimiento de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz* el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**